España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día, que en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.
2. Dicho plazo se iniciará cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.
Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponer recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20680 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a la Empresa «Lácteas Manchegas, Sociedad Anónima» (LACTOMANSA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de junio de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria de la provincia de Ciudad Real, definida en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la Empresa «Lácteas Manchegas, S. A.» (LACTOMANSA), NIF A-13018296, para la instalación de una industria de fabricación de suero en polvo en Alcázar de San Juan (Ciudad Real), incluyéndola en el grupo A del apartado primero de la Orden de este Ministerio de 5 de marzo de 1965,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Lácteas Manchegas, S. A.» (LACTOMANSA) los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.
B) Reducción del 95 por 100 de los Derechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.
Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20681 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA), los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 31 de mayo de 1984, por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria, definida en la Orden de ese Ministerio de 22 de junio de 1982, y según la normativa del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre, a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA), para la instalación de 80 equipos de refrigeración de leche en origen en varias localidades de la provincia de Segovia,
Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre y artículo 8.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Compañía Anónima Madrileña de Productos Alimenticios, S. A.» (CAMPASA), NIF: A.28.028.363 el siguiente beneficio fiscal:

A) Reducción del 95 por 100 del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra A) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas.
2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.
Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20682 *ORDEN de 28 de junio de 1984 por la que se conceden a la «Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural», de Montoliu (Lérida), APA 045, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 29 de mayo de 1984, por la que se declara a la «Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural», de Montoliu (Lérida), APA 045, NIF F-25011836, como Agrupación de Productores Agrarios, acogiéndose a los beneficios fiscales previstos en el artículo 5.°, c), de la Ley 29/1972, de 22 de julio, para la ampliación y perfeccionamiento de una central hortofrutícola a realizar en Montoliu (Lérida), consistente en la cons-

trucción de un cobertizo de 1.480 metros cuadrados y adquisición de una carretilla eléctrica elevadora de 1.800 kilogramos de fuerza,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.° de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y artículo 3.° del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la «Sociedad Cooperativa del Campo y Caja Rural» de Montoliu (Lérida), APA 045, los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el período de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los Drechos Arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de junio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20683 *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), por Orden de 12 de enero de 1982, de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, S. A.» (PETRONOR), el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984, los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 12 de enero de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de marzo), a la Empresa «Refinería de Petróleos del Norte, Sociedad Anónima» (PETRONOR), sobre los impuestos que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.° del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20684 *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.» (número de identificación fiscal A-28.022.143), por Orden de 8 de octubre de 1981, de confirmidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y el Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 8 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de noviembre), a la Empresa «Unión Explosivos Río Tinto, S. A.», sobre los impuestos que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.° del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

20685 *ORDEN de 2 de julio de 1984 por la que se prorrogan los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), NIF A-28.003.119, por Orden de 30 de octubre de 1981, de conformidad con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente.*

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por la Empresa «Compañía Española de Petróleos, S. A.» (CEPSA), el Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, y Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo, sobre el sector de producción de fracciones petrolíferas ligeras,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, acuerda:

Primero.—De conformidad con el artículo único del Real Decreto 1001/1984, de 26 de marzo, prorrogar hasta el 31 de diciembre de 1984 los beneficios fiscales sin plazo especial de duración, concedidos por Orden ministerial de 30 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 7 de diciembre), a la Empresa «Compañía Española de Petróleos, Sociedad Anónima» (CEPSA), sobre los impuestos que graven la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España.

Segundo.—Mantener el plazo fijado de cinco años por el número tres del artículo 4.° del Real Decreto 1665/1980, de 6 de junio, para los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 2 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 14 de mayo de 1984), el Director general de Tributos, Francisco Javier Eiroa Villarnovo..

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.